

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encontraba para llevar a cabo el día 23 de septiembre, la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. y de ser posible la del artículo 80 *ejusdem*, sin embargo, de la revisión del expediente se observa que la vinculación de la demandante al RAIS, se efectuó a través de la AFP COLPATRIA. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 21 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 08001 31 05 008 **2021 00102 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARITZA ESTHER BARRIOS DE MARCHENA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se constata que junto a la contestación de la demanda por parte de la AFP COLFONDOS, fue aportado el HISTORIAL DE VINCULACIONES – SIAFP, expedido por ASOFONDOS, donde registra en la columna “Tipo de vinculación”, que el “**traslado de régimen**” se realizó inicialmente en la fecha 1995-12-20, con destino a la AFP COLPATRIA, y como AFP de origen a COLPENSIONES, por lo que, tratándose la *causa petendi* alegada por el demandante, sobre la ineficacia de la afiliación al R.A.I.S., se torna indispensable integrar como litisconsorte necesario a la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A., la cual absorbió a HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, luego de su fusión con COLPATRIA S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión expresa en lo laboral, contenida en el art. 145 del C.P.L.S.S.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

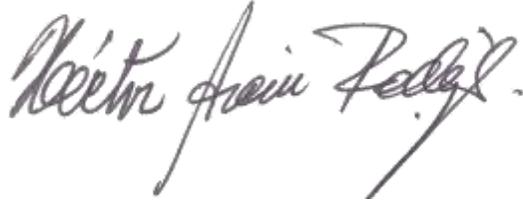
R E S U E L V E

PRIMERO: INTEGRESE al contradictorio a la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A., como litisconsorte necesario por pasiva, atendiendo lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al representante legal, o a quien haga sus veces, de la Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia, para que la conteste por intermedio de abogado en ejercicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S. modificados en ese orden por los art. 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

TERCERO: SUSPÉNDASE el presente proceso hasta cuando se cumpla con la notificación de la integrada y venza el término para que comparezca, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

A handwritten signature in black ink, reading "Héctor Manuel Arcón Rodríguez". The signature is written in a cursive style with a long, sweeping underline.

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

CFV